

ANALISIS SOCIO-JURIDICO DEL TERRORISMO EN COLOMBIA

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
HEMEROTECA
BARRANQUILLA**

JACQUELINE VILLALBA ACUÑA

ROBERTO PEREZ AMAYA

MERCEDES ALTAHONA ESCORCIA

Ensayo presentado como requisito para
optar al título de: Abogado.

Director:

HERNAN SAUMETH

Sociólogo

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

MODULO PENAL

BARRANQUILLA

1.997

AGRADECIMIENTOS

Los autores expresan sus agradecimientos:

A la Doctora **Marlene Esmeral**, quien por su destacada labor como profesional del Derecho contribuyó en nuestra formación académica.

Al Doctor **Fredy Pulgar Daza**, quien con sus conocimientos y sus consejos incentivó en nosotros la necesidad de un estudio claro y metódico del Derecho.

Al Doctor **Reinaldo Mora**, quien con sus excelentísima capacidad y experiencia contribuyó de una manera determinante para la feliz culminación de esta investigación.

Al Doctor **Hernán Saumeth**, quien gracias a sus asesorías pudimos realizar este trabajo.

CONTENIDO

	Pág
INTRODUCCION	1
1. EL TERRORISMO EN EL MUNDO CONTEMPORANEO	3
1.1 EL MUNDO CONTEMPORANEO	3
1.2 EL TERRORISMO MUNDIAL	4
1.2.1 El terrorismo en Italia	4
1.2.2 Terrorismo en España	6
1.2.3 Estados Unidos frente al terrorismo	7
2. EL TERRORISMO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA	10
2.1 ANTECEDENTES	10
2.2 EL TERRORISMO EN EL CODIGO PENAL DE 1980	10
2.3 NORMAS SUPLEMENTARIAS	13
2.3.1 Estatuto antiterrorista	13
3. ANALISIS SOCIO-JURIDICO	20
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	27
BIBLIOGRAFIA	29

INTRODUCCION

El terrorismo es un delito que atenta contra la seguridad pública, ha sido un problema de gran envergadura que a través del paso del tiempo se ha convertido en un flagelo internacional afectando intereses altamente valorados por las legislaciones propias de los estados democráticos y precisamente está en la preponderante razón por la cual nos vemos en la obligación no sólo jurídica sino social de traspasar los límites subjetivos sobre los cuales descansa la guarda de los derechos inalienables a los seres humanos y que precisamente es coartado de manera atroz e injustificada por el terrorismo. Al respecto se exponen criterios sobre normas que persiguen poner freno a la ola de terrorismo que se presentna en nuestro país, pero que a la luz de los hechos no han surtido el efecto querido, pues actualmente tanto en Colombia como en los demás países la sociedad vive en un continuo estado de zozobra.

En procura de conjurar graves e inminentes perturbaciones en la protección de los derechos humanos y que precisamente este desmonte de garantías es originado por el terrorismo, impropio de un Estado Social de Derecho vemos la obligación

de proponer una política criminal coherente con miras a la prevención de este flagelo que guarde correspondencia con la realidad.

1. EL TERRORISMO EN EL MUNDO CONTEMPORANEO

1.1 EL MUNDO CONTEMPORANEO

El terrorismo aparece en el mundo contemporáneo desde principios de siglo, por el continuo deseo de implantar ciertas doctrinas sociales y políticas como la marxista adoptada por los bolcheviques en la revolución rusa (1917-1923) quienes tenían como fin inmediato la desaparición de la Monarquía Burocrática, a pesar de tener como fuerza decisiva una clase conformada por artesanos, acomodados campesinos y proletarios industriales, todos ellos propendiendo por una nueva organización política a través de nuevos métodos de lucha.

De la misma manera se adopta en Alemania el Nacional socialismo en el período comprendido entre 1913-1945, teniendo como fin sentar las bases ideológicas de los nazis, para así demostrar por parte de ellos la supuesta supremacía del pueblo Alemán en Europa y el resto del mundo.

Según Ricardo Sánchez el terrorismo adquiere su mayor relevancia a partir de la década de los 70, debido a la creciente colaboración prestada por

los países anti-capitalista y anti-imperialista a los distintos grupos terroristas existentes en el mundo (1).

De lo anterior se establece que el auge del terrorismo ha permitido la configuración de una red internacional que no tiene límites en su accionar y que ha logrado establecer cimientos claves; más aún si tenemos en cuenta que las grandes potencias occidentales no habían tomado conciencia de que tenían que unir sus fuerzas políticas y económicas para contrarrestar este flagelo que cada día cobra más víctimas en el mundo.

1.2 EL TERRORISMO MUNDIAL

1.2.1 El terrorismo en Italia. En Europa Occidental el terrorismo revolucionario se ha desarrollado de manera diferente al de América Latina; ya que cualquier alteración en la Sociedad implica períodos de violencia como respuesta de quienes no contentos con el cambio manifiestan su inconformidad.

A mediados de los 70 aparecen las Brigadas Rojas, y junto a

(1) SANCHEZ ANGEL, Ricardo. Terrorismo y legislación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1991. p.17.

Los militantes de acción directa responden a una idea monárquica que los diferencia de los otros grupos terroristas internacionales. Esta diferencia se ve reflejada en su autonomía respecto a las formas de financiación del movimiento ya que éste proviene de atracos a mano armada o rescates y nunca de la ayuda de otros grupos internacionales o de los países que colaboran con el terrorismo internacional.

Las Brigadas Rojas se dieron a conocer públicamente en forma vertiginosa por la cantidad de atentados cometidos, sólo en 1977 llevaron a cabo 2.500. Su mayor impacto se produjo en 1979 año en el cual secuestran al jefe de la democracia cristiana en Italia ALDO MORO, quien es posteriormente asesinado.

Con el asesinato del líder ALDO MORO se comienza a dar avances en el campo antiterrorista debido a la cruenta situación de orden público que vivía en ese entonces Italia. Es así como se dicta:

Decreto-Ley de diciembre de 1979 convertido en Ley 6 de 1980, Ley de medidas vigentes para la tutela del orden democrático y de la seguridad pública, adicionando una causal de agravación punitiva finalidad del terrorismo. Posteriormente se dicta la Ley 304 de mayo 29 de 1982 llamada oficialmente para la Defensa Constitucional teniendo como verdadera finalidad la figura de los terroristas

arrepentidos consagrandose indulgencia para los inculpados que confiesen o que colaboren con la justicia(2).

1.2.2 **Terrorismo en España.** Al hablar del terrorismo en España es referirnos al grupo separatista VASCO ETA. Surge a finales de los 50 del seno de las juventudes del partido nacionalista Vasco y sólo en 1968 se da a conocer públicamente como grupo terrorista. A raíz de los atentados cometidos contra industriales y empresarios de la región vasca en España. Desde su inicio este grupo, ha tenido como principal objetivo la independencia del país Vasco de los estados soberanos de España y Francia, inspirados en ideologías nacionalistas mezcladas con sentimientos religiosos, soberanía y subversión.

En el sistema financiero de la ETA se presenta algo parecido en las organizaciones terroristas colombianas vale decir, obtiene sus recursos del boleteo, pago de rescate de comerciantes y del apoyo logístico y militar de otras organizaciones.

Como herramienta de lucha contra el terrorismo se ha

(2) GUERRERO CASTILLON, Ana. Terrorismo hecho jurídico contemporáneo. Bogotá: Universidad Javeriana. 1991. p. 71.

establecido en España la ley orgánica 3 de mayo 25 de 1988 adoptada como ley permanente sobre el terrorismo en ella se contemplan circunstancias de atenuación como el abandono de las actividades delictivas y la confesión de los hechos en que se hubiere participado sanción a los promotores de las bandas armadas o representantes terroristas, por ser de carácter permanente se entiende que está en el Código Penal.

1.2.3 Estados Unidos frente al terrorismo. Entre los asuntos que afectan directamente a las personas en el mundo, el terrorismo sigue siendo un punto de alta prioridad en el temario de la política exterior de gobierno de los Estados Unidos, quizás ninguna otra forma de violencia ha causado más ansiedad en ese país que el terrorismo, Estados Unidos lo define como la violencia políticamente motivada contra no combatientes, utilizada como un método barato de guerra estratégica por estados proscritos que utilizan a terceros algunas veces motivados por ideología, religión o envidia para derrocar gobiernos y cambiar el curso de la historia.

Los intereses de los Estados Unidos han sido blanco del terrorismo durante muchos años, pero en estos momentos este flagelo parece proyectarse ostensiblemente dentro de su propio territorio, quizás porque las amenazas de guerra

convencional han declinado y debido a que han sido golpeados por dos actos terroristas en su propio territorio, los ataques con bomba contra el Centro Mundial de Comercio en Oklahoma City en abril de 1995 y el atentado contra las Olimpiadas de Atlanta, actualmente la política de los Estados Unidos es buscar incansablemente a los terroristas donde quieran que puedan estar, mediante elementos combinados de policía, e inteligencia; no hacen concesiones a los terroristas, se niegan a ceder a las demandas de peticiones políticas o de rescate, e identifican a los estados que auspician el terrorismo, imponiéndoles sanciones económicas solicitando a otros estados imponer las mismas represiones.

Estados Unidos hace hincapié en el imperio de la ley al tratar con los terroristas insiste que el terrorismo es un delito absoluto cualquiera sean sus motivos y sus causas.

Para el fortalecimiento de la política de Estados Unidos frente al terrorismo, se crea la ley conocida oficialmente con el título de ley antiterrorista y pena de muerte efectiva, sancionada el 24 de abril de 1996 por el presidente Bill Clinton. Contiene importantes normas solicitadas por el departamento de estado tales como que se declare delito, la recaudación de fondos u otras formas de apoyo material a las organizaciones de terroristas extranjeras y actos de terrorismo fuera de Estados Unidos (3).

(3)

WILCOX, Philis. Medidas estadounidenses contra el terrorismo. EN: USIS: New York. Vol.2, No.1 (feb/97). p.13.

Con arreglo a esta ley el Gobierno de los Estados Unidos emitió un informe donde figuran las 30 principales organizaciones del mundo, allí se incluyen a las FARC y ELN de Colombia, al tiempo que anunció nuevas y severas medidas para bloquear el apoyo material y financiero de este país a esos grupos de extrema.

El anuncio lo hizo en Washington la Secretaria de Estado Madeleine Albright, quien explicó que las nuevas medidas consisten en hacer uso de una ley contra el terrorismo sancionada por el presidente Clinton en abril de 1996 que convierte en ofensa criminal la financiación o apoyo a cualquiera de los grupos terroristas designados, permite a su gobierno revocar las visas de los miembros o representantes de los grupos terroristas; exige a las entidades financieras estadounidenses congelar los fondos de que disponen estos grupos(4).

Del anterior texto se deduce que Estados Unidos al poner en práctica sus políticas a nivel internacional está dando muestra de la incidencia que generan sus decisiones en el concierto internacional, prueba de ello es la aceptación unánime del comunicado por todos los Estados involucrados o no en conflictos.

(4) EL TIEMPO. ELN y las FARC en la mira de Washington por terrorismo. San-
fé de Bogotá: Octubre 9 de 1997. p. 13A.

2. EL TERRORISMO EN LA LEGISLACION COLOMBIANA

2.1 ANTECEDENTES

Haciendo un análisis retrospectivo del delito de terrorismo observamos que carece de antecedentes en el Derecho Penal Colombiano al respecto el Código Penal de 1976 título VIII al tratar de los delitos contra la salud y la integridad colectiva, traía un tipo penal, Art. 261 que sancionaba el lanzamiento contra personas o edificios, de explosivos o sustancias inflamables, gases o bombas pero guardaba silencio sobre el elemento subjetivo que debía mover la conducta de la gente.

El elemento subjetivo al que hacemos referencia es el fin de crear o mantener un estado de zozobra o de perturbar el orden público incluido en el Código Penal de 1980 que le da el carácter de tipicidad al terrorismo pues sin este fin no podríamos decir que una conducta es terrorista.

2.2 EL TERRORISMO EN EL CODIGO PENAL DE 1980

El Código Penal de 1980 subsana la omisión del anterior Código al sancionar con el nomen juris de terrorismo y como

delito contra la seguridad pública, en su artículo 187

El que con el fin de crear o mantener un ambiente de zozobra o de perturbar el orden público emplee contra personas o bienes, medios de destrucción colectiva, estableciendo como pena de prisión de diez (10) a veinte (20) años. Sin perjuicio de la pena que corresponda por los demás delitos que se ocasionen con este hecho(5).

Los elementos que integran el tipo penal de terrorismo son los siguientes:

El **sujeto activo**, que aparece denotado con la expresión "El que" lo que nos indica que es indeterminado, pero en la medida en que el acto sea ejecutado por varias personas será pluripersonal;

El **sujeto pasivo** es la sociedad, quien resulta lesionado por la conducta del sujeto agente puesto que la norma busca proteger la seguridad pública.

El **Verbo Rector**, compuesto alternativo, crear, mantener o perturbar.

Crea quien da inicio al estado de zozobra mediante los

(5)

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Código Penal Colombiano. Santafé de Bogotá: Leyer, 1980. p.69.

elementos que describe la norma.

Mantiene quien una vez creado el estado de zozobra, propende porque éste perdure.

De acuerdo a la descripción que hace el artículo 187 del C.P., podemos decir que el terrorismo es un hecho punible con ingredientes subjetivos referido a los fines perseguidos por el infractor, de crear o mantener un estado de zozobra o perturbar el orden público, mediante el empleo de destrucción colectiva contra persona o bienes; es pues un tipo que requiere la utilización de medios peligrosos pero de mera conducta, pues no es necesario que las personas o cosas sufran el daño, es decir que sean alcanzadas por los objetos peligrosos.

Según Luis Carlos Pérez,

El propósito de crear el ambiente de zozobra es establecer en un grupo o en una comunidad, más amplias inquietudes por el peligro que pueden correr en sus personas o en sus bienes, éstos pueden ser públicos o pertenecientes a particulares, es un malestar colectivo, la aflicción de muchos, la pérdida del sosiego para todos(6).

(6) PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal. Bogotá; Temis, 1984. Vol. 3. p.479.

Del anterior concepto podemos establecer que si el ánimo del sujeto agente es buscar amedrentar a una persona determinada, la infracción no se realiza, porque ella sola no crea el ambiente de zozobra, que como es elemental suponerlo es algo difundido, generalizado en una comunidad, verbigracia es creador de esa atmósfera peligrosa el que arroja una granada, una bomba, un mortero en un edificio, un parque, un estadio, etc.

2.3 NORMAS SUPLEMENTARIAS

2.3.1 Estatuto Antiterrorista. El Gobierno Colombiano teniendo en cuenta la grave situación de orden público, y ante la pérdida del sosiego de la ciudadanía por la constante ejecución de hechos violentos contra la persona y los bienes, promulgó en ejercicio de las facultades de estado de sitio (Art. 121 C.N. de 1886), el Decreto 180 de 1988 conocido como Estatuto para la Defensa de la Democracia.

El citado decreto contiene la creación de tipos delictivos, la modificación de normas del Código Penal vigente y el aumento de circunstancias de agravación punitiva, especialmente con relación a los delitos de terrorismo, secuestro, homicidio con fines terroristas, etc.

entre los tipos penales que se crearon, se modificaron están los siguientes:

***Los que atentan contra la seguridad pública:**

- Terrorismo
- Auxilio de actividades terroristas
- Instigación al terrorismo
- Tenencia, fabricación, tráfico y uso de armas con fines terroristas.
- Instrucción y entrenamiento de grupos terroristas.

***Contra la libertad individual y el patrimonio económico:**

- Amenazas personales o familiares
- Atentados contra complejos industriales u otras instalaciones.

***Contra funcionarios públicos:**

- Homicidio con fines terroristas
- Lesiones personales con el mismo fin.

La creación del tipo básico de terrorismo, se debe al recrudecimiento de este flagelo en sus diversas modalidades, que el anterior código no especificaba, verbigracia la libertad de las personas, la protección a medios de transporte, conducción de fluidos, etc.

El terrorismo se describe de la siguiente manera:

el que provoque o mantenga en estado de zozobra a la población o un sector de ella mediante actos que pongan en peligro, la vida, la integridad física o la libertad de las personas o los edificios o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluídos, fuerzas motrices valiéndose de medios capaces de causar estragos. Incurrirá en prisión de (10) a (20) años y multas de (10) a (100) salarios mínimos mensuales sin perjuicio de las penas que le correspondan por los demás delitos que se ocasionen con este hecho.

Si el estado de zozobra es provocado mediante llamada telefónica o cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será de (2) a (5) años y multa de (5) a (50) salarios mínimos vigentes legales mensuales(7).

El tipo penal de terrorismo presenta los siguientes elementos:

SUJETO ACTIVO: Aparece denotado con la expresión el que lo que nos indica que es indeterminado pero en la medida que la infracción sea realizada por varias personas será pluripersonal.

SUJETO PASIVO: Es el conglomerado social quien resulta lesionado con la conducta del sujeto agente.

VERBO RECTOR: Determinador compuesto alternativo: Provocar o

(7) COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Régimen penal colombiano. Santafé de Bogotá. Legis 1994. p. 276-3.

mantener. Es un tipo de peligro real, ya que el elemento subjetivo incluido e la descripción indica que para la tipicidad del hecho necesario entrañe un peligro a la colectividad o un indeterminado número de sus miembros.

La finalidad que persigue el agente con la acción es provocar o fomentar un estado de inseguridad colectiva ya sea en sentido objetivo o subjetivo; el agente pretende imponer su dominio por medio del terror generalizado en la vida social; entorpecer u obstaculizar el normal desarrollo de la actividad social.

Entre los tipos que se modificaron están:

EL LANZAMIENTO DE SUSTANCIAS U OBJETOS PELIGROSOS: Este es un delito que atenta contra la seguridad pública por ser una de las modalidades de terrorismo más utilizada en nuestro país, es motivo del siguiente estudio partiendo de la norma.

Art.12. Empleo de lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos. El que con propósito terrorista coloque, lance bomba o artefacto explosivo o incendiario o corrosivo de cualquier tipo, lo envíe, porte o remita que pueda afectar la integridad física de las personas o los bienes en la vía pública, centros de recreación, instalaciones deportivas, iglesias o en lugares caracterizados por la concurrencia habitual de las personas, centros de salud, edificios públicos o privados en lugares destinados a la habitación en instalaciones industriales militares o de policía. Estará

sometido a la pena de 10 a 20 años de prisión y multas de 10 a 100 salarios mínimos (8).

Del tipo antes descrito, se desprenden los siguientes elementos estructurales:

-Sujeto Activo: aparece descrito con la expresión "el que" lo que nos demuestra que es indeterminado.

-Sujeto Pasivo: es el conglomerado social, ya que con este delito se busca poner en peligro la seguridad pública.

Verbo Rector: Compuesto alternativo. Colocar, lanzar, enviar, portar o remitir.

Se trata de un tipo de peligro común, pues con él se busca crear una atmósfera peligrosa, no sólo para el atacado sino para los ciudadanos que se hallen o pasen por el lugar.

Además de los tipos antes descritos, el Estatuto crea la figura del homicidio con fines terroristas para frenar la ola de atentados que se venían presentando en el país contra funcionarios y personajes de la vida nacional, los cuales se habían convertido en el blanco principal de distintas

(8) Ibid. p.281.

organizaciones terroristas que operan en el país.

Teniendo en cuenta que los servidores públicos son el motor que impulsa las distintas instituciones, que conforman el Estado, la eliminación de esas personas pueden generar una desestabilización total o parcial de los distintos estamentos a que están adscritos.

Partiendo del estudio normativo tenemos:

ART. 29. HOMICIDIO CON FINES TERRORISTAS:

El que con fines terroristas diere muerte a un magistrado, juez, gobernador, alcalde, posesionado o simplemente elegido, personero o tesorero municipal o miembro principal o suplente del Congreso de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, dirigente político, dirigente de Comité Cívico o gremial, periodista, profesor universitario, miembro de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, Cardenal Primado, Agente diplomático consular, Arzobispo u Obispo, incurrirá en prisión de 15 a 25 años y multa de 50 a 200 salarios mínimos mensuales(9).

De la anterior descripción se desprenden los siguientes elementos:

Sujeto activo: aparece denotado con la expresión "el que",

(9)

ibid. p.290.

to que indica que es indeterminado.

-**Sujeto pasivo:** Es cualificado, ya que para la tipificación de la conducta se requiere que éste sea un servidor público.

Verbo rector: Dar muerte.

La figura del homicidio con fines terroristas fue adoptado por el Código Penal en 1980, al consagrarse como circunstancia de agravación punitiva del art. 324 numeral 8.

El Decreto en estudio establece también normas atinentes a la actuación procesal, es así como se fija la competencia a los jueces de orden público para conocer de los delitos que se cometan con fines terroristas.

Con la expedición del decreto 2700 de 1991 los jueces de orden público pasaron a llamarse jueces regionales y los magistrados del Tribunal de orden público Magistrados del Tribunal Nacional, conservando las mismas facultades de los anteriores.

3. ANALISIS SOCIO-JURIDICO

A consecuencia del estado de permanente zozobra que vivía el país, el Estado promulgó el Decreto 180/88, cuyo principal objetivo era conminar a los violentos a deponer su actitud antisocial, mediante la puesta en vigencia de sanciones drásticas a quienes incurrieran en acciones que pusieran en peligro la estabilidad social del país.

Como suele suceder, el señalamiento de las penas fue tenido muy en cuenta por el Legislador, previa tipificación de los delitos y es así como las conductas que ya estaban tipificadas sufrieron alteración en lo relacionado con las penas que acarrearían al delincuente, medidas que se estimaron en su momento serían suficiente para reprimir la comisión de hechos punibles y devolver la tranquilidad al país.

No está demás que los autores dejen claro desde un principio que reconocen en el texto del Decreto 180 de 1988 la sana intención del Decreto; tampoco se trata de omitir conceptos a priori, poco sustentados, simplemente el análisis siguiente se basa en hechos concretos que permiten establecer un paralelo entre la intención del Decreto y los logros que el

mismo ha dejado a la comunidad colombiana.

Hechas las anteriores aclaraciones, conviene reciclar la memoria dolorosa de algunos hechos que sirven de claro indicador de la realidad colombiana, después de la emisión del Decreto; ello se hace exclusivamente con el propósito de establecer si las intenciones del Legislador se plasmaron en realidad o si fueron utópicas sus concepciones sobre la materia. Veamos:

Antes de la emisión del Decreto 180 de 1988, sucedieron hechos violentos en el país, que ocasionaron o incentivaron la intención del Gobierno de poner freno a la violencia creciente y constante en Colombia. Son dignos de mención especial:

el asesinato del Dr. Rodrigo Lara Bonilla, entonces Ministro de Justicia, el día 30 de abril de 1984.

la toma cruenta del Palacio de Justicia en Bogotá, el día 6 de noviembre de 1985, por parte del movimiento, por ese entonces tenido como subversivo M-19, hecho en el que resultaron sacrificados doce magistrados de la Corte Suprema de Justicia, abogados, visitantes, empleados y el total de los 36 guerrilleros que efectuaron la toma. Este hecho enlutó centenares de familias colombianas y es una de las páginas

mas dolorosas de la historia reciente.

El 17 de octubre de 1987 es asesinado el dirigente político y presidente de la Unión Patriótica Jaime Pardo Leal, quien fuera candidato presidencial, defensor de los derechos humanos y con una gran trayectoria en la rama judicial, llegó a ser Magistrado del Tribunal Superior de Cundinamarca y Presidente de ASONAL.

Estos hechos sumados, involucraron al gobierno en una lucha contra el terrorismo y contra la violencia, producto de la cual el Presidente de la República, expide en virtud de las facultades de Estado de Sitio, expidió el Decreto 180 de 1988 conocido como estatuto para defensa de la democracia. Pero a cambio despecho de la intención del Estado la realidad no cambió visiblemente y prueba de ello son los siguientes hechos:

El 18 de enero de 1989 fueron asesinados dos jueces y 10 empleados de la rama judicial en la "Rochuela" ubicada en la región del Magdalena medio; esto sucedió cuando los funcionarios practicaban pruebas de una masacre sucedida antes en la región.

El 30 de mayo de 1989 las instalaciones del DAS en Bogotá son objeto de un atentado dinamitero que dejó enormes pérdidas

económicas y cobró víctimas ajenas al objetivo de los delincuentes.

En agosto 18 de 1989 es asesinado en Soacha Cundinamarca el candidato presidencial Luis Carlos Galán, en pleno ejercicio de su actividad proselitista.

En marzo de 1990 es asesinado a bordo de una aeronave el candidato presidencial Carlos Pizarro Leongómez, representante del grupo político Alianza Democrática M-19 (ya no proscrita sino reinsertada al proceso democrático nacional).

El día 29 de abril de 1991, es asesinado el Ex-ministro de Justicia Enrique Low Murtra, cuando abandonaba las instalaciones de la Universidad de la Salle donde ejercía como catedrático.

El 17 de septiembre de 1992 es asesinado en Medellín la Fiscal Regional Miryam Rocío Vélez por razones relacionadas con su cargo.

Finalmente no se puede olvidar la mención del asesinato del doctor Alvaro Gómez Hurtado en la ciudad de Bogotá, el día 2 de noviembre de 1995 el doctor Gómez es asesinado en plena convulsión política, cuando los partidos se enfrentaban

abiertamente a raíz de acusaciones que se cursaban contra el Presidente Ernesto Samper. Cabe mencionar que el Doctor Gómez había asumido una posición conciliatoria y conservadora invitando a la medida y la reflexión.

Vistas de manera sucinta las dos etapas del proceso de restauración de la normalidad a la luz del decreto 180 de 1988 surgen las siguientes consideraciones:

Si la intención del legislador fue coaccionar a los violentos mediante la implantación de fuertes penas al delito, es necesario reconocer entonces que esta intención fracasó los delitos se siguen cometiendo abiertamente a despecho del contenido del decreto.

Es evidente que la intención de los violentos no disminuye con el aumento de las penas, continúa el desangre en todos los campos y las leyes renovadas y fortificadas, permanecen en el mismo estado de letargo porque, existe el violento, existe el delito, existe la ley y existe la pena, pero no existe una concomitancia entre los mismos, lo que daría como resultado el castigo de los delincuentes.

En este orden de consideraciones conviene traer a continuación el siguiente párrafo:

Si el primero de los deberes del Estado es garantizar el derecho a la vida de cuantos habitan dentro del territorio sometidos a su soberanía, el compromiso de la autoridad pública frente a tal garantía va mucho más allá de la mera incriminación de los comportamientos homicidas en las leyes penales. Como afirma la jurisprudencia del Consejo de Estado, las autoridades tienen la obligación de poner todos los instrumentos al alcance para poner bajo su protección la vida, honra y bienes de los habitantes(10).

En pocas palabras resumimos las consideraciones de la generalidad de los colombianos. La realidad que se vive en Colombia evidencia claramente que la situación no se soluciona con la expedición de decretos ni con aumentos de las penas, éstas de por sí por pequeñas que sean, son suficientes para desmotivar al delincuente, salvo en el caso de psicópatas o de delitos cometidos expresamente para obtener un logro evaluado por el criminal en mucho más que la pena.

Lo que se espera del Estado entonces, no es una actitud represiva mediante amenazas contenidas en Códigos y decretos,

(10) MADRID MALO, Mario. Los derechos humanos en Colombia. Comentarios a los títulos III y IV de la C.N. ESAP, p.27.

La ciudadanía reclama una mayor eficacia legal, puesto que las falencias del sistema son ampliamente conocidas por quienes delinquen confiados siempre en que la respuesta del Estado en su misión de impartir justicia, les permitirá siempre vivir en la impunidad, desafortunadamente no se puede obviar la realidad de que en Colombia se gobierna a la luz de los contenidos políticos, más que a las premisas de seguridad social.

Cualquiera siente que la opinión ciudadana se desborda en su contra, asume posiciones extremas con el deseo de mostrar eficiencia o por lo menos la voluntad de solventar los problemas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La realidad de los hechos muestra claramente que "la calentura no está en las sábanas" y que la situación del país no se arregla con decretos que quedan convertidos en letra muerta como suele decirse en los ámbitos del derecho.

Los decretos que se dictan en Colombia en su gran mayoría son posteriormente declarados inexequibles porque violan lo que está establecido en la Constitución o porque son incompatibles con el entarimado jurídico del país. Se concluye entonces que el problema del terrorismo no se resuelve con legislar y que el Estado si quiere poner fin a esta situación delincencial existente debe enfocar sus esfuerzos por fortalecer el ejercicio de la justicia, desviar esos esfuerzos por el camino del aumento de pena, es labor ineficaz contra el delito.

No escapa a los autores de este ensayo el esfuerzo legislativo de estado; la intención de los decretos es seguramente sana; pero esos decretos son superfluos porque el contenido de los Códigos es suficiente para garantizar una relativa estabilidad social.

sólo es cuestión de llevar a la práctica el contenido de los códigos mediante la aplicación real y efectiva de sanciones consagrada en el ordenamiento jurídico-penal nacional.

A modo de recomendaciones nos permitimos formular las siguientes sugerencias:

Que se propugne por una legislación consistente y real basada en las posibilidades del estado. Las leyes que desbordan las posibilidades del mismo se convierten en un impedimento para su eficiencia.

Mirar la realidad colombiana como un proceso continuo y dejar de lado la tendencia a sectorizar cronológicamente los hechos; se debe legislar con miras a solucionar los problemas permanentes del país y no con una situación en particular.

Fortalecer la justicia a través de la creación de instancias judiciales que permitan la descongestión de la misma.

Propender por la modernización de la implementación física de los distintos estamentos que componen la rama judicial dotándolo de los medios necesarios para su normal y eficiente funcionamiento.

BIBLIOGRAFIA

CODIGO LEGIS. 1994.

EL TIEMPO ELN y LAS FARC. En la mira de Washington por terrorismo, Santafé de Bogotá: Octubre 9 de 1997.

GUERRERO CASTILLON, Ana. Terrorismo, hecho jurídico contemporáneo. Bogotá, Universidad Javeriana, 1991.

PEREZ, Luis Carlos. Derecho Penal Colombiano. Editorial Temis.

SANCHEZ ANGEL, Ricardo. Terrorismo y legislación. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1981.

WILCOX, Philis. Medidas estadounidense contra el terrorismo. En: USIS. New York. Febrero 16 de 1997.
